



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 13 de junio del 2019
TIPO DE AUDITORÍA : De Cumplimiento
ENTIDAD AUDITADA : Ministerio de Transporte e
Infraestructura (MTI)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-129-2020
TIPO DE RESPONSABILIDAD : Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, siete de febrero del año dos mil veinte. Las nueve y cincuenta y seis minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA:

Al Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), se le practicó auditoría de cumplimiento al proceso de las operaciones del Departamento de Pesos y Dimensiones, y al adecuado recaudo de los ingresos, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha trece de junio del año dos mil diecinueve, con referencia **MI-008-003-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Transporte e Infraestructura. Cita el referido informe que la labor de la auditoría que se practicó, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que en fechas comprendidas del quince al veintiséis de marzo del año dos mil diecinueve, se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Roger Leonel Núñez Vivas**, responsable de la Dirección de Conservación Vial (DCV); **Carlos José Vallecillo Piura**, responsable del Departamento de Pesos y Dimensiones de la DCV; **Francisco José Vallecillo Reyes**, responsable de estadísticas y permisos del Departamento de Pesos y Dimensiones de la DCV y ex analista de trámites y registros; **Rosa Amelia Casco Sandoval**, responsable de trámites y registros del Departamento de Pesos y Dimensiones de la DCV; **Zayda María Paiz Picado**, **Margia Luz Taleno García** y **Griselda Mena Ramos**, analistas de trámites y registro del Departamento de Pesos y Dimensiones de la DCV; **Ruwayda Jazmín Tercero Mena**, responsable de la Dirección General Administrativa Financiera; y **Bismarck José Zamora**, analista estadístico del Departamento de Pesos y Dimensiones de la DCV; todos del Ministerio de Transporte e Infraestructura. Conforme el artículo 57 de la mencionada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se suostuvo constante comunicación con los auditados en el período sujeto a revisión. Que no habiendo más tramites que cumplir, se está en el caso de resolver; por lo que,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicados los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son: **1)** Existen deficiencias significativas en el control interno aplicado al proceso de las operaciones del Departamento de Pesos y Dimensiones, así como por el recaudo de los ingresos, las cuales se describen en los hallazgos de control interno relacionados en autos, siendo éstos: **a)** Falta de normativa y actualización de los procedimientos que rigen las operaciones del Departamento de Pesos y Dimensiones; **b)** Circulares administrativas que establecen aplicación de multas, sin la debida autorización; **c)** Las boletas por infracciones cometidas por los transportistas, no contienen adjunto el sustento de los motivos de la infracción; **d)** No se programaron visitas a estaciones de Pesaje por parte de la supervisión del Departamento de Pesos y Dimensiones; **e)** Aplicación de multas, tolerancia de exceso de carga y otorgamiento de permisos especiales, no se ajustan a lo establecido en las regulaciones de la materia; **f)** Evasión de control de carga por parte de los transportistas de carga pesada; y **g)** No existen rótulos visibles e informativos alusivos a los cobros por servicio y multas aplicadas, ni buzones de quejas y sugerencias para los usuarios en los puestos de pesaje. **2)** El proceso de las operaciones en el Departamento de Pesos y Dimensiones, y el recaudo de los ingresos, se realizaron conforme lo establece La Ley No. 524, Ley General de Transporte Terrestre; Ley No. 616, Ley de Reforma a la Ley No. 524, y el Decreto No. 42-2005, Reglamento de la Ley No. 524, y normativas internas aplicadas al referido departamento. **3)** Los ingresos recaudados por el Departamento de Pesos y Dimensiones, fueron registrados, contabilizados y depositados en las cuentas corrientes de la Tesorería General de la República. Asimismo, los ingresos recaudados por su naturaleza, no contienen expedientes, sin embargo, contienen toda la documentación que los respalda; y **4)** No se identificaron responsables relacionados con los hallazgos de auditoría.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. El artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría concluye con hallazgos de control interno, de manera que lo aplicable en este caso es ordenar a la máxima autoridad del Ministerio de Transporte e Infraestructura, el cumplimiento de la implementación de las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos ya que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad en todas las operaciones que contribuirá a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se les establecerá un plazo razonable para su implementación de noventa (90) días, conforme el artículo 103, numeral 2) de la nominada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar a este Consejo Superior sobre sus resultados, por lo que así deberá declararse. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Admítase el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha trece de junio del año dos mil diecinueve, con referencia **MI-008-003-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA (MTI)**, derivado de la revisión practicada al proceso de las operaciones del Departamento de Pesos y Dimensiones, y al adecuado recaudo de los ingresos, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores públicos del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), nominados en el Vistos Resulta de la presente resolución administrativa.

TERCERO: Remítase el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Ministerio de Transporte e Infraestructura para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría en un plazo no mayor de noventa (90) días, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, deberá informar sobre ello a este órgano superior de control. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento setenta y dos (1,172) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día siete de febrero del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior